

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria restitución de inmueble arrendado radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00590-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria restitución de inmueble arrendado vivienda urbana instaurada por Luis Fernanda Gómez Duque y Fernando Gómez Giraldo contra Néstor Andrés Pérez López y Cristian Camilo Bedoya Palacio, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00590-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. La señora Luisa Fernanda Gómez Duque quien aduce que en la presente demanda actúa en nombre propio y como apoderada de Fernando Gómez Duque, manifestó que concurre en su condición de arrendadora, pero al revisar el contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto de restitución se pudo apreciar que ella no firmó el contrato acreditando su condición.

Por lo tanto, no estaría legitimada en la causa por activa en el presente asunto.

2. De acuerdo al numeral 3° del artículo 88 del CGP se pudo evidenciar que hay una indebida acumulación de pretensiones, veamos porque:

Las pretensiones se excluyen entre sí debido a que se solicitan pretensiones de índole ejecutivo y declarativo lo que conlleva necesariamente a que no sea

posible tramitarlas de manera conjunta por el mismo procedimiento, es decir, el objetivo del presente proceso es lograr por la vía declarativa la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento y no el pago de pretensiones económicas.

3. El poder no cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, el correo electrónico mediante el cual es conferido el poder especial fue remitido desde una dirección electrónica diferente a la reportada por Fernando Gómez Giraldo en el acápite de “DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES”.

En razón de lo anterior no se le reconocerá personería a la apoderada actora.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria restitución de inmueble arrendado vivienda urbana instaurada por Luis Fernanda Gómez Duque y Fernando Gómez Giraldo contra Néstor Andrés Pérez López y Cristian Camilo Bedoya Palacio, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00590-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea60d1ecf7e59dae2bff4d965fc58804d78f979ca2cbc6f62b45831824b0a0**

Documento generado en 26/09/2022 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>